

consignados en lo que se ingresa a afirmaciones que van más allá del derecho de opinión. En este sentido, incluso el Principio Rector 18 del Grupo El Comercio señala que "en caso de que se reciba un pedido de corregir un dato inexactamente consignado, los medios del Grupo tienen como política rectificarse".

Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior queda claro, que si bien el Tribunal de Ética no puede pronunciarse sobre opiniones, los hechos atribuidos a la Red Muqui sí pueden ser materia de valoración por el Tribunal si es que se hubieran consignado datos inexactos. En la columna materia de la queja se afirma que de acuerdo al Informe de la "Fiscalía contra el Crimen Organizado de Arequipa", personas acusadas de extorsionar se organizaron con el apoyo de la Red Muqui y que dicha institución entregó dinero a algunos dirigentes.

Que de acuerdo a lo que obra en autos, se entiende que el Informe al que se hace referencia está contenido en la Disposición Fiscal N° 20-1015-1D-FECCOR-MP-AR, la cual fue puesta en conocimiento del diario El Comercio junto con la queja y no se recibió observación alguna al respecto. El hecho es que en dicho documento oficial no aparece la supuesta acusación contra la Red Muqui, con lo que se está ante datos inexactamente consignados en la columna materia de la queja. Esto no es equivalente a una "opinión", materia a ser contradicha por otra opinión, con lo que sí se está en este caso ante una circunstancia sobre la que el Tribunal sí tiene competencia por tratarse de un caso de difusión de información inexacta.

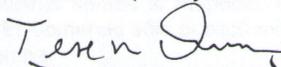
Que asimismo, en lo que se refiere a la publicación de la carta de rectificación del denunciante, el Tribunal observa que esta se publicó recortada y seguida de la respuesta de la autora de la columna, lo cual contradice lo establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia del expediente 3362-2004-AA/TC que ha establecido como precedente vinculante que el medio de comunicación "no podrá insertar en la misma nota rectificatoria, como titular o comentario, nuevas apreciaciones o noticias, pues al insistir, revertir o poner en duda la rectificación del reclamante, se desvirtuaría la naturaleza de la rectificación, anulando el contenido esencial de dicho derecho fundamental".

En uso de las atribuciones conferidas por su Reglamento.

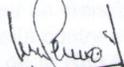
SE RESUELVE:

1. Declarar fundada la queja presentada por el señor Javier Rodolfo Jahncke Benavente, Secretario Ejecutivo de la Red Muqui, (Caso 28-15).
2. Disponer que el diario El Comercio publique la presente resolución en el plazo de siete días de notificada. Si no realizara tal publicación, el Tribunal de Ética dispone que la resolución sea difundida en los demás medios asociados en el Consejo de la Prensa Peruana.

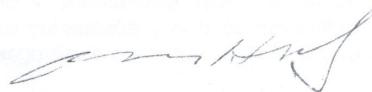
Regístrese, comuníquese y archívese.



TERESA QUIROZ VELASCO
Presidenta



LUIS PEIRANO FALCONÍ
Vocal



ALFONSO DE LOS HEROS PÉREZ-ALBELA
Vicepresidente



DIEGO GARCÍA-SAYÁN LARRABURE
Vocal



TRIBUNAL DE ÉTICA
CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA

RESOLUCIÓN N° 007-TE/2016

Lima, 25 de mayo del 2016.

EL TRIBUNAL DE ÉTICA

VISTA:

La queja presentada por el señor Javier Rodolfo Jahncke Benavente, Secretario Ejecutivo de la Red Muqui, (Caso 28-15), con relación a la columna "La filiación política de la mafia de las lentejas" de la periodista Cecilia Valenzuela, publicada en el diario El Comercio, el 14 de octubre del 2015; y respecto al tratamiento que dio el diario a su carta de rectificación en la edición del 6 de noviembre; así como información enviada, a solicitud del Tribunal de Ética, por el señor Marco Huamanchari Lezama, apoderado del diario El Comercio.

CONSIDERANDO

Que el denunciante manifiesta que en la publicación materia de la queja se señala que la Fiscalía contra el Crimen Organizado de Arequipa "acusa a los dirigentes del frente de extorsionar al Estado, a los arequipeños y a la empresa minera Southern, y sostiene que se organizaron, con la complicidad de las ONG Red Muqui y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. Las mismas que, según la acusación fiscal, entregaron el dinero que los dirigentes usaron para pagar, 30 soles diarios, como jornal, a los huaraqueros que en Cocachacra se hicieron llamar 'espartambos'".

Al respecto, el denunciante señala que luego de una exhaustiva lectura de la Disposición Fiscal N° 20-1015-1D-FECCOR-MP-AR de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado de Arequipa (Caso N° 15060156000-2015-03-0), cuya copia adjunta a su queja, se puede concluir que en ningún momento dicha fiscalía señaló que la Red Muqui había entregado dinero a las personas imputadas y tampoco la señala como "cómplice de delito alguno". Además el denunciante refiere que si bien, el diario El Comercio indica en su edición impresa que "no necesariamente coinciden con las opiniones de los articulistas que las firman", tampoco expresa su discrepancia con lo afirmado en la columna, sobre todo si se tiene en cuenta que envió una carta al medio de comunicación mencionado informándole sobre la falsedad de las afirmaciones vertidas en la columna y solicitándole que rectifique. El denunciante señala al respecto, que dicha carta no fue contestada y el 6 de noviembre, el diario El Comercio sólo publicó extractos de la misma, seguida de comentarios de la autora de la columna.

Que el apoderado del diario El Comercio refiere que en el contenido de la columna materia de la queja, se ha mencionado la fuente de dónde se recogió la información, la cual es el Informe de la Fiscalía contra el Crimen Organizado de Arequipa. Adicionalmente señala que la columna y la carta de la Red Muqui son de opinión y que en el caso de no respetar el contenido de la columna se estaría atentando contra la libertad de expresión y opinión de la periodista, por ello aparece un aviso en la página donde se publica la columna de opinión que señala que "El Comercio no necesariamente coincide con las opiniones de los articulistas que las firman, aunque siempre las respeta". Indica finalmente que el Tribunal debe tener en cuenta que el diario El Comercio publicó extractos de la carta del denunciante, otorgándole su derecho a réplica.

Que si bien, el Tribunal de Ética no tiene competencia para resolver acerca de quejas presentadas sobre opiniones, es distinta la situación si se trata de datos inexactos o mal